



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 545-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veinticinco de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano _____, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número _____

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

De la solicitud presentada se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"- Cantidad de personas desaparecidas registradas entre enero de 2020 hasta septiembre de 2021, diferenciado por sexo y de ser posible grupo etario y tipos de casos atendidos.

- Cantidad de casos registrados por uso excesivo de fuerza por parte de autoridades gubernamentales entre enero de 2020 a septiembre de 2021, diferenciado por sexo."

Periodo solicitado: Desde enero de 2020 hasta septiembre de 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día uno de noviembre del presente año, por medio del correo electrónico _____ el cual dejó como medio de notificación, se le previno a fin que subsanara lo siguiente: "a) En el primer ítem de su solicitud, cuando dice: **"...personas desaparecidas..."**, debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delitos tal cual en la legislación penal. [...] En ese sentido, desde la aprobación y vigencia a finales del año 2019 y hasta la fecha, se encuentra regulado el delito de Desaparición de Personas, tipificado en el artículo Art. 148-A del Código Penal (CP); por lo que es necesario que aclare si los datos los requiere del delito antes mencionado o de otro delito. [...] b) En el segundo ítem de su solicitud, cuando dice: **"...casos registrados por uso excesivo de fuerza ..."** y **"...autoridades gubernamentales..."**, debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delitos tal cual en la legislación penal. De igual forma debe aclarar a qué tipo de imputado se refiere, cuando dice: "autoridades gubernamentales", por ejemplo: imputado de profesión policía, etc." Asimismo, se le indicó al peticionario, que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la



Fiscalía General de la República

requiriente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 66 LAIP, 45 y 52, 54 del Reglamento de la LAIP, 163 inciso 1°, 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico del solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información